



RESOLUCION No.471
Diciembre 28 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2021, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

La Suscrita Directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111/96 y el Artículo 34 del Decreto 568/96, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico (Ordenanza 000087 de 1996), la ley 1005 de 2006, las Ordenanzas No 0028 de 2006 y 0035 de 2008.

CONSIDERANDO

Que la constitución política de Colombia, establece en su artículo 300, que es competencia de la Asamblea decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarias para el cumplimiento de los fines departamentales.

Que la ley 1005 de 2006, facultó a las Asambleas Departamentales para señalar el sistema y el método para fijar las tarifas por derechos de tránsito, tales como licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, por lo que ésta expidió en la ordenanza No 000028 de 2006, en la que estableció el método y el sistema para determinar estas tarifas, así como las de las diferentes tasas por servicios que presta el instituto.

Que el artículo 5° de la ordenanza 000028 de 2006, autorizó al representante legal del Instituto para fijar las tarifas aplicables a los derechos de tránsito, inscripción o registro, ingreso de información, expedición de certificados y otros servicios prestados por este, de acuerdo con el sistema y el método adoptado mediante la mencionada ordenanza.

Que en la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos del 2021 se proyectaron los trámites con las tarifas del año 2020 y fueron puestos a consideración de la junta directiva; el cual fue aprobado según el acta de Junta Directiva No 004 del 27 de agosto de 2020.

Que la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 49 dispuso que: "A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT)"

Que el artículo 868 del estatuto tributario, sobre la unidad de valor tributario establece que "la UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales"

Que el Decreto 1094 de 2020 del departamento administrativo de la función pública establece que:

“Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación: Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana. Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 3 SMLMV al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 73,957621 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con dos decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 73,96 UVT. PARÁGRAFO: Cuando el valor a convertir resulte inferior a una (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1094 de 2020 3 EVA - Gestor Normativo Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 1 Salario Mínimo Legal



RESOLUCION No.471
Diciembre 28 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2021, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

Diario Vigente (SMLDV) al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 0,821751 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con tres decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 0,822 UVT”.

El valor del UVT se tomó de la resolución 000111 del 11 de diciembre de 2020, Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021, donde establece: “Fijar en treinta y seis mil trescientos ocho (\$36.308) pesos, el valor de la UVT que registrá durante el año 2021”.

Por lo anterior se fijaron las tarifas de acuerdo con el procedimiento establecido en el decreto 1094 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas de los derechos de tránsito, tramites, y demás servicios que presta el Instituto de Tránsito del Atlántico, correspondientes a la vigencia fiscal 2021, de acuerdo al método y sistema adoptado mediante la ordenanza 000028 de 2006.

| RESOLUCION DE TARIFAS 2021 | | |
|--|--|-------------------|
| CODIGO | TRAMITES | TARIFA 2021 (UVT) |
| DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR | | |
| 100 | Matricula de moto | 1,17 |
| 101 | Matricula de vehiculo | 1,21 |
| 102 | Pignoración- inscripción de prenda | 1,17 |
| 103 | Anulación de matricula | 0,82 |
| 104 | Cambio de color | 1,56 |
| 105 | Cambio de motor | 2,02 |
| 106 | Cambio de servicio | 2,59 |
| 107 | Cambio de placas | 2,48 |
| 108 | Transformación | 2,34 |
| 109 | Repotenciación | 1,03 |
| 110 | Conversión a gas de un vehiculo | 4,26 |
| 111 | Cambio de tipo de combustible automotor | 3,19 |
| 112 | Duplicado de licencia de transito | 2,34 |
| 113 | Duplicado de placas | 2,16 |
| 114 | Cancelación de matrícula por reposición | 6,74 |
| 115 | Levantamiento de prenda | 1,28 |
| 116 | Inscripción de embargo | 1,28 |
| 117 | Levantamiento de embargo | 1,28 |
| 118 | Modificación de acreedor prendario (cesión) | 1,17 |
| 119 | Registro de rematrícula por recuperación | 1,21 |
| 120 | Desblindaje/blindaje de un automotor | 5,43 |
| 121 | Clasificación de un vehiculo antiguo/clásico | 4,43 |
| 122 | Regrabación de serial | 1,56 |
| 123 | Regrabación de motor | 1,56 |
| 124 | Regrabación de chasis | 1,56 |
| 125 | Traspaso | 2,59 |
| 126 | Traspaso a persona indeterminada | 1,97 |



RESOLUCION No.471
Diciembre 28 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2021, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

| PERMISOS | | |
|----------------------|--|-------|
| 1100 | Permiso de circulación de vehículos de carga pesada o tracto camión por día | 0,42 |
| 1101 | Permiso de circulación de vehículos carga extra dimensionada y/o Extra pesada por día | 0,70 |
| 1102 | Permiso de cargue y descargue en vía por día | 0,70 |
| 1103 | Permiso de circulación de vehículos de carga pesada o tracto camión por mes | 9,06 |
| 1104 | Permiso de circulación de vehículos carga extra dimensionada y/o Extra pesada por mes | 15,09 |
| 1105 | Permiso de cargue y descargue en vía por mes | 15,09 |
| 1106 | Permiso de circulación de vehículos de carga pesada o tracto camión por semestre | 42,26 |
| 1107 | Permiso de circulación de vehículos carga extra dimensionada y/o Extra pesada por semestre | 70,44 |
| 1108 | Permiso de cargue y descargue en vía por semestre | 70,44 |
| DERECHOS DE TRANSITO | | |
| 1000 | Derecho transito motocicleta 2021 | 3,00 |
| 1001 | Derecho transito vehiculó oficial 2021 | 3,79 |
| 1002 | Derecho transito vehículo particular 2021 | 3,79 |
| 1003 | Derecho transito vehículo publico 2021 | 3,58 |
| 1004 | Derecho de Transito Maquinaria Agrícola RNMA 2021 | 3,79 |
| 1005 | Derecho de Transito de Remolque y Semirremolque RNRYS 2021 | 3,79 |

PARAGRAFO PRIMERO: las tarifas establecidas en la presente resolución para la vigencia fiscal 2021, aplicables a los derechos de tránsito y otros servicios prestados por el Instituto de Tránsito del Atlántico, solo corresponde a los valores netos pertenecientes a la entidad, no incluyen los pagos de servicios prestados por terceros al instituto, como apoyo tecnológico en tramites, suministro de placas y sustratos, estampillas, tarifa rúnt ni porcentaje del ministerio de transporte y se reflejarán en el valor final que pagan los usuarios al realizar los trámites y servicios mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: Hecho Generador. Está constituido por la inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 6° de la ley 53 de 1989, artículo 8° de la ley 769 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTICULO TERCERO: Sujeto activo. Es sujeto activo o beneficiario de los derechos de tránsito y las tasas recaudadas, incluido los intereses y multas, es el instituto de Tránsito del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Sujetos pasivos. son sujetos pasivos de los derechos de tránsito y las tasas de que trata la resolución, los propietarios de los vehículos automotores, quienes estén obligados a inscribirse ante el Registro único nacional de Tránsito, los que soliciten tramites e ingreso de información, expedición de certificados, o quienes soliciten la prestación de un servicio relacionado con los diferentes registros previstos en el artículo 8° de la ley 769 de 2002 o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO QUINTO: Derechos de Transito. Generan derecho de transito la inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 8° de la ley 769 de 2002 o las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamente. Así como la inscripción y permanencia en el registro automotor que lleva el instituto de transito del Atlántico y los diferentes tramites o servicios que preste el organismo.



SC5596-1



RESOLUCION No.471
Diciembre 28 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2021,
APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIAN-
TE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

| | | |
|--|---|------|
| 127 | Certificado de tradición | 0,78 |
| 128 | Radicación | 0,78 |
| DEL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES | | |
| 200 | Licencia de conducción por primera vez vehículo | 0,46 |
| 201 | Licencia de conducción por primera vez motocicleta | 0,46 |
| 202 | Duplicado de licencia de conducción | 0,46 |
| 203 | Renovación Licencia de conducción | 0,46 |
| 204 | Licencia de conducción por cambio de documento | 0,46 |
| 205 | Recategorización hacia arriba o abajo | 0,46 |
| OTROS SERVICIOS | | |
| 300 | Envío ot destino correo certificado | 0,01 |
| 301 | Certificados o constancias | 0,46 |
| 302 | Gasto administrativo envío de historial | 0,57 |
| 303 | Fotocopia hoja de vida (por folio) | 0,01 |
| 304 | Inscripción en el Runt | 0,14 |
| REGISTRO DE REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE (RNRS) | | |
| 303 | Fotocopia hoja de vida (por folio) | 0,01 |
| 400 | Matricula inicial | 1,21 |
| 401 | Traspaso de propiedad | 2,59 |
| 402 | Traspaso a persona indeterminada | 1,97 |
| 403 | Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad | 1,15 |
| 404 | Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad | 1,28 |
| 405 | Radicación de cuenta | 0,78 |
| 406 | Cancelación de matricula | 0,82 |
| 407 | Duplicado de placas | 2,16 |
| 408 | Rematricula | 1,21 |
| 409 | Transformación por adición o retiro de ejes | 2,34 |
| 410 | Duplicado de Licencia de Tránsito | 2,34 |
| 411 | Regrabación de serial o chasis | 1,56 |
| 412 | Regrabación del VIN | 1,56 |
| 413 | Modificación del acreedor prendario por acreedor | 1,17 |
| 414 | Modificación del acreedor prendario por propietario | 1,17 |
| 415 | Certificado de libertad y tradición | 0,78 |
| 302 | Gastos administrativo envío de historial | 0,57 |
| REGISTRO DE MAQUINARIA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y CONSTRUCCION AUTO PROPULSADA (RNMA) | | |
| 303 | Fotocopia hoja de vida (por folio) | 0,01 |
| 500 | Registro inicial (matricula) | 1,21 |
| 501 | Cambio de propietario | 2,59 |
| 502 | Traspaso de propiedad a persona indeterminada | 1,97 |
| 503 | Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad | 1,17 |
| 504 | Levantamiento de alerta, limitación o gravamen a la propiedad | 1,28 |
| 505 | Radicación de registro | 0,78 |
| 506 | Cancelación de registro | 0,82 |
| 507 | Registro por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva | 1,21 |
| 508 | Duplicado de tarjeta de registro | 0,46 |
| 509 | Certificado de tradición | 0,78 |
| 510 | Cambio de motor | 2,02 |
| 511 | Regrabación maquinaria | 1,56 |
| 512 | Modificación del acreedor prendario por acreedor | 1,17 |
| 513 | Modificación de acreedor prendario por propietario | 1,17 |
| 302 | Gastos administrativo envío de historial | 0,57 |



SC5596-1



RESOLUCION No.471
Diciembre 28 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2021, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

ARTÍCULO SEXTO: Causación. Los derechos de tránsito se causan desde el primero (1) de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos que realicen matrícula inicial, los derechos se causan en la fecha de solicitud de la inscripción de la licencia de tránsito o matrícula, es decir, los derechos de tránsito se liquidarán en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como mes completo. En el caso de los propietarios de vehículos que radiquen sus cuentas procedentes de otros organismos de tránsito, pagaran los derechos de tránsito a partir de la siguiente vigencia de realizar la radicación de sus cuentas. La tasa de derechos de tránsito 2021 tiene como fecha límite de pago la fecha establecida para el recaudo del impuesto vehicular de la secretaria de hacienda de la gobernación del Atlántico, tal como se aprobó por la junta directiva de fecha 10 de diciembre de 2020, a partir de esta fecha se generarán intereses de mora.

ARTÍCULO SEPTIMO: Declaración y Pago. Los sujetos pasivos de los derechos de tránsito y las tasas, declararan y pagaran al Instituto de Tránsito del Atlántico directamente en sus dependencias, pago en línea o en las entidades financieras con las que este ente territorial suscriba convenios de recaudos.

ARTÍCULO OCTAVO: la presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2021 y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2020.

SUSANA CADAVID BARROSPA EZ
Directora General

28 DIC 2020

Proyecto: Martha Tapia Henríquez
Reviso: Pedro Cantillo Bolívar



SC5596-1

